



En siete de febrero de dos mil diecinueve, doy cuenta con los presentes autos al Comisionado **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla, a siete de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO, el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 169 y 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; así como 51 y 52, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria al presente asunto, se provee:

ÚNICO: Toda vez que, mediante el acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se previno al recurrente a efecto de que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación que presentó ante este Órgano Garante, en específico a lo que respecta a:

- I. La fecha en que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado.

- II. El acto que se recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad

Sin que a la fecha conste en actuaciones que haya dado cumplimiento dentro del periodo concedido, el cual venció el seis de febrero de dos mil diecinueve, esto a pesar de estar debidamente notificado para ello el veintinueve de enero del año en que se actúa, a través de la lista que se fija en un lugar visible en este Instituto de



Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **52/CDHP-04/2019.**

Transparencia, como en el correo electrónico señalado por el inconforme para tal efecto; en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento contemplado en el artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **DESECHA DE PLANO** el recurso de revisión interpuesto por ***** , debiéndose notificar el presente proveído en la lista que se fija en un lugar visible en este Órgano Garante y en el correo electrónico señalado para ello.
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CGLM/JCR.